

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados boletines.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción ..... 0,50 pesetas.  
Idem particulares, línea o fracción... 1,00 »

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias  
e infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Gobierno civil

### MINAS

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que Don Aurelio Rodríguez Bruna, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 13 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de hierro, que tendrá por nombre «Lucía», sita en el punto llamado El Orcajo, término municipal de Navalagamella.

El terreno registrado linda: al Norte, dehesa boyal de propios; al Este, la misma dehesa; al Sur, con terrenos de Don Gabriel Povedano, y al Oeste, con terrenos de Don Luis Bahía.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un pozo que hay en el citado paraje El Orcajo; desde dicho punto al Norte verdadero se medirán cien metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta al Este se medirán quinientos metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta al Sur se medirán doscientos metros, y se colocará la tercera estaca; desde ésta al Oeste se medirán mil metros, se colocará la cuarta estaca; desde ésta al Norte se medirán doscientos metros, se colocará la quinta estaca, y desde ésta al Este se medirán quinientos metros en donde estará colocada la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas, o sea el perímetro de las veinte pertenencias de la mina «Paquito», número 904, hoy franco registrable el citado terreno por decreto del diez y seis de Marzo próximo pasado,

publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha veintiséis del mismo mes de Marzo.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Navalagamella, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 24 de Abril de 1917.

Pedro de Mesa.

(Núm. 1.825.)

Don Pedro de Mesa y Alvarez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber:

Que Don Vicente Fayos y Fayos, vecino de Canillas, ha presentado en este Gobierno de provincia el día once del actual una solicitud pidiendo la propiedad de veinte pertenencias de una mina de sulfato de sosa, que tendrá por nombre Los Cuatro Amigos, sita en el punto llamado El Prado, término municipal de Canillejas.

El terreno registrado linda: al Norte, con la carretera de Aragón; por el Este, con terrenos de Don Luis de la Mata; por el Sur, con terrenos particulares, y por el Oeste, con el pueblo de Canillejas.

Designa las veinte pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida el centro del puente de la carretera de Aragón, que está enfrente de la finca titulada La Alameda Osuna, propiedad de Don Gustavo Bagüer; desde dicho punto de partida se medirán al Este cuatrocientos metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta al Sur se medirán quinientos metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta al Oeste se medirán cuatrocientos metros, se colocará la tercera estaca; desde ésta al Norte se medirán quinientos metros, se colocará la cuarta estaca; quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Los rumbos al Norte magnético.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Canillejas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excelentísimo señor Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 19 de Abril de 1917.

Pedro de Mesa.

(Núm. 1.799.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Abril de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Mayo de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 5 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 13.668,90.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia, desde el día de la fecha hasta el día 21 de Mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 5 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 137 pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, del kilómetro 5 de la carretera de Madrid a Castellón», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 137 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

El Gobernador,  
Rosselló.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..... de la carretera de ..... provincia de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopio de piedra machacada y su

empleo en recargos en el kilómetro 5 de la carretera de primer orden de Madrid a Castellón.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el artículo 4.º del pliego de condiciones generales para contratos de obras públicas, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate, y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y del resguardo del depósito, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma, del tres por ciento (3 por 100) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán en fin del corriente año.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

(Núm. 1.958.) (E.—207.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 30 de Abril de 1917, este Gobierno civil ha señalado el día 26 de Mayo de 1917, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 53 al 55 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 15.948,74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle de Serrano, número 56, segundo, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Guadalajara, Cuenca, Toledo, Avila y Segovia desde el día de la fecha hasta el día 21 de Mayo, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase

undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la su basta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 53 al 55 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 160 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 53 al 55 de la carretera de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 160 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

El Gobernador,  
Rosselló.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha .... de .... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de .... de la carretera de .... provincia de .... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de acopio de piedra machacada y su empleo en recargos en los kilómetros 53 al 55 de la carretera de segundo orden de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la ley de Contabilidad vigente, a firmar el contrato a que se refiere el art. 4.º del pliego de condiciones generales para contratos de Obras públicas dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la aprobación del remate y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFI-*

cial de la provincia, y del resguardo del depósito en la sucursal de la Caja de Depósitos de la misma del tres por ciento (3%) del importe del presupuesto de contrata a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado en las disposiciones vigentes. Esta fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación y se justifique no haber reclamaciones contra él por razón de la obra.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán en fin del corriente año.

3.º Todos los gastos de inspección y vigilancia y los de liquidación serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, entregará al Pagador de Obras públicas de la provincia el tres por ciento (3 por 100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se cumpla este requisito.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico, con el descuento correspondiente, en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondiente del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Madrid, 1.º de Mayo de 1917.

(Núm. 1.957.) (E.—208.)

## Ministerio de Fomento

### Reglamento para la circulación de Automóviles

(CONTINUACIÓN)

Las faltas y delitos que cometan los conductores de automóviles y motocicletas, así como las penalidades y multas que les impongan los Tribunales de Justicia y las Autoridades gubernativas, se harán constar en su hoja de filiación personal del Registro general y en los certificados de aptitud.

Las faltas que cometan los conductores expresados se castigarán:

- 1.º Con multas.
- 2.º Con la suspensión temporal de la autorización para conducir.
- 3.º Con la retirada definitiva del certificado de aptitud, lo que llevará consigo la inhabilitación para conducir, en lo sucesivo, vehículos de tracción mecánica.

En cualquiera clase de denuncia presentada contra un automóvil o motociclo, o contra un conductor, será requisito indispensable que éste presente a la Autoridad competente el certificado de reconocimiento que autoriza la circulación del vehículo denunciado y el certificado de aptitud, y, en el caso de que la denuncia sea justificada, se anotará en uno u otro documento, según los casos, el resultado de ella.

El conductor que en el transcurso de un año infrinjere dos veces las prescripciones reglamentarias en cuanto se relacionan con sus deberes, podrá ser privado del certificado de aptitud.

Art. 27. Los órganos del mecanismo, motor, frenos, aparatos de dirección y transmisión, ejes y demás elementos de los automóviles y motocicletas, deberán conservarse en buen estado, teniendo obligación

el conductor de asegurarse constantemente de ello.

La admisión y retirada del servicio a que estén efectos los automóviles y motocicletas, se efectuara, previa la tramitación e informe determinado de este Reglamento, por los Gobernadores civiles, quienes podrán mandar reconocer, de oficio, por peritos, en cualquier momento, y ordenar sean retirados de la circulación los vehículos mencionados, que por cualquier circunstancia pierdan alguna de sus condiciones reglamentarias, en tanto que no se justifique, mediante nuevo reconocimiento, que han vuelto a poseerlas. Los gastos correspondientes al reconocimiento ordenado de oficio, serán abonados por el dueño del vehículo siempre que el resultado de dicho reconocimiento demuestre que el vehículo ha perdido alguna de sus condiciones reglamentarias, y que, por lo tanto, debe ser retirado de la circulación.

Si el personal encargado del reconocimiento encontrase defectos de resistencia en alguna de las partes de estos vehículos y estime que deberán modificarse antes de autorizar su circulación, en previsión de evitar sensibles desgracias al tránsito y perjuicios dignos de ser tenidos en cuenta a las empresas o particulares que los utilizaren, así como a las casas constructoras de los vehículos, lo consignarán en su informe y el Gobernador civil no autorizará la circulación hasta que se hayan efectuado las modificaciones necesarias, siendo potestativo de dicha Autoridad, en vista del informe del perito, desechar aquellos vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad, si bien deberán expresar en su resolución los defectos en que se basa para adoptar ésta, pudiendo añadir, si así lo estimasen conveniente, qué modificaciones, a juicio del perito, pudieran introducirse; dejando, en todo caso, al cuidado de las fábricas constructoras, o de sus representantes, exclusivamente, el hacer las que estimen oportunas, siempre que llenen las condiciones de seguridad necesarias.

Art. 28. Todos los vehículos no expresados en este Reglamento, sin excepción de ninguna clase, que circulen por carreteras y caminos públicos, deberán llevar encendido, desde el anochecer, por lo menos un farol que señale su presencia, tanto a los vehículos que circulen en dirección opuesta, como a los que, por seguir la misma dirección, puedan alcanzarlos.

Dicho faro tendrá que alumbrar con luz roja por la parte posterior y deberá estar colocado en tal forma que pueda verse su luz tanto por delante como por detrás del vehículo.

Art. 29. El conductor de un automóvil o motociclo que circule por carreteras y caminos públicos estará obligado a presentar el certificado de reconocimiento y el de aptitud que le autoriza para conducirlo, cuantas veces lo reclamen las Autoridades o funcionarios competentes o sus Agentes delegados, tales como Ingenieros, Ayudantes, Capataces y Camineros afectos al servicio de las respectivas carreteras y la Guardia civil.

Dichos Agentes ejercerán una inspección constante sobre la observación de lo prescrito en este Reglamento y en el de Policía y Conservación de carreteras vigente, denunciando cuantas faltas se cometiesen contra lo dispuesto en dichos Reglamentos.

#### CAPITULO IV

##### CIRCULACIÓN INTERNACIONAL

Art. 30. En virtud de lo dispuesto por

el Convenio Internacional sobre circulación de automóviles y motocicletas, antes mencionado, los vehículos de estas clases que hubiesen de viajar por el extranjero deberán llevar en su parte posterior, y colocada de modo que pueda verse fácilmente, además de la placa de matrícula nacional, otra que permita reconocer su nacionalidad española. Estas placas serán ovaladas y estarán pintadas de blanco, llevando en su centro la letra E pintada en carácter latino y de color negro.

Las dimensiones de las placas y de la letra serán las siguientes:

- Para los automóviles:
  - Longitud de la placa, 300 milímetros.
  - Altura de la misma, 180 ídem.
  - Altura mínima de la letra, 100 ídem.
  - Grueso del trazo de la misma, 15 ídem.
- Para los motociclos:
  - Longitud de la placa, 180 milímetros.
  - Altura de la misma, 120 ídem.
  - Altura mínima de la letra, 80 ídem.
  - Grueso del trazo de la misma, 10 ídem.

Se prohíbe terminantemente que la letra E se pinte en la placa de matrícula nacional, así como también que las placas internacionales tengan forma, dimensiones o colores distintos a los más arriba indicados, y que en ellas se pinten banderas.

Además de colocar en sus vehículos respectivos la placa internacional mencionada, deberán los propietarios de ellos proveerse del correspondiente permiso internacional. Este documento lo expedirá, como hasta la fecha, el Real Automóvil Club de España, con arreglo a las disposiciones dictadas al efecto.

Art. 31. Las Aduanas españolas exigirán a todos los propietarios o conductores de automóviles o motocicletas que traigan estos vehículos para circular por España, la presentación del permiso internacional, cuyo documento refrendarán de entrada en la hoja correspondiente a España, y no permitirán que entre por carretera ninguno de dichos vehículos que carezcan del expresado documento y que no lleve las correspondientes placas de matrícula, y además la placa ovalada internacional, con la inicial de la nación que hubiese expedido el permiso.

Estos permisos caducan después de transcurrido un año desde el día en que fueron expedidos.

Art. 32. Los automóviles o motocicletas que hubiesen entrado en España provistos del permiso internacional citado, podrán circular libremente por las vías expresadas en el artículo 1.º, durante el plazo de validez que tenga el permiso correspondiente. Transcurrido ese período de tiempo, tendrán que ser reintegrados a sus respectivos países, y, de no hacerlo sus propietarios, tendrán que ser inscritos en España, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento, quedando terminantemente prohibida la circulación de automóviles y motocicletas que lleven placas de matrícula extranjera, si no se hallan provistos del correspondiente permiso internacional, en período de validez.

CAPÍTULO V

CIRCULACIÓN DE COCHES, ÓMNIBUS Y CAMIONES AISLADOS, DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 33. El que desee poner en circulación automóviles con destino al servicio público de viajeros, siempre que dichos vehículos tengan más de seis asientos, o de mercancías, lo solicitará en instancia dirigida al Gobernador civil de la provincia respectiva, acompañando una nota expresiva de las carreteras que han de recorrer, y del tipo, planos y descripción de las condiciones que reúnen los automóviles.

El Gobernador pasará la instancia documentada al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que éste informe, si en atención a las circunstancias de las carreteras que hayan de recorrerse, considere necesario imponer condiciones especiales respecto a velocidad, carga máxima u otras diversas.

Si el Gobernador estuviese conforme con lo propuesto por el Ingeniero Jefe, concederá la autorización solicitada, consignando en ella las condiciones convenidas. En caso de disconformidad o cuando el peticionario no acepte la resolución del Gobernador civil, se elevará el expediente, para su resolución, a la Dirección general de Obras públicas.

En ningún caso excederá la velocidad de marcha de estos automóviles de 25 kilómetros por hora, y solamente se aproximará a ella al circular por terreno llano y des poblado donde el tránsito sea limitado.

Los vehículos destinados al servicio público de viajeros, tanto por carreteras como en poblaciones, sin excepción de clase ni de capacidad de transporte, deberán ser objeto de nuevos reconocimientos al finalizar cada período de un año, desde su puesta en servicio.

Art. 34. Todo vehículo industrial deberá hallarse provisto de una placa que indique el peso que cargue sobre cada eje, cuando el vehículo lleve su carga máxima, y cuando esté vacío.

La carga correspondiente a un solo eje podrá variar entre las dos terceras y las cuatro quintas partes de la carga total, y en ningún caso podrá exceder de seis toneladas para el eje más cargado, incluido el peso propio del vehículo.

Las dimensiones de las llantas de las ruedas de estos vehículos deberán ser tales, que la carga por centímetro de ancho de la llanta no exceda de 150 kilogramos, cuando las llantas sean de caucho, y de 140 kilogramos, cuando sean metálicas, siendo el ancho mínimo que habrán de tener las llantas de estos vehículos de 7,5 centímetros.

Se prohíbe terminantemente el empleo de llantas metálicas que no sean planas y lisas.

Art. 35. Los automóviles y vehículos remolcados que se destinen al servicio público de viajeros se ajustarán a las disposiciones del Reglamento de carruajes vigente, en cuanto pueda serles aplicables, quedando especialmente derogados, por lo que a los vehículos objeto del presente Reglamento se refiere, los artículos 2, 3, 8, 9, 11, 22, 23, 24, 26, 33 y 34 del expresado Reglamento de carruajes.

(Continuará.)

PROVISORATO Y VICARIA GENERAL DE Madrid-Alcalá.

En los autos de divorcio promovidos en este Provisorato y Vicaría general, por el Procurador Don Antonio Pintado, en nombre y representación de Doña Encarnación Delgado Piña, contra su esposo Don Francisco Grondana Baudrés, se dictó auto, con fecha veintiocho de Septiembre último, mandando emplazar al demandado para que, en el improrrogable término de nueve días, compareciese en los autos, personándose en legal forma y entregándole las co-

pias simples de la demanda y documentos presentados.

Y en atención a no haber podido hacerse el emplazamiento por desconocerse el domicilio del demandado Don Antonio Grondana Baudrés, se emplaza por la presente, a instancia de la parte actora, para que, en el improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos, personándose en forma, si así conviene a su derecho; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintiocho de Abril de mil novecientos diez y siete.

Francisco S. Olfas.

(A.—252.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Vicente López González, de treinta años de edad, soltero, hijo de Martín y de María, natural de Santiveros (Avila), domiciliado en Madrid, calle del Conde Duque, 17, de oficio albañil, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ingresar en la prisión de este partido a responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por uso de nombre supuesto y falsificación; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, le pongan a mi disposición en la expresada prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veinte de Abril de mil novecientos diez y siete.

Miguel Ciudad.

El Secretario,

Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 1.805.)

(B.—1.411.)

TORRELAGUNA

Diego Sacristán (Máximo de), natural de Fuente Enebro, partido de Aranda de Duero, de estado soltero, profesión tejero, de veintiséis años de edad, hijo de Roque y de Petra, con instrucción y sin antecedentes penales, domiciliado últimamente en Fuente Enebro, procesado por sustracción de dinero y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para notificarle el auto de terminación de sumario; apercibiéndole que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Torrelaguna, a 14 de Abril de 1917.

El Juez de instrucción,

Manuel G. Alegre.

(Núm. 1.712.)

(B.—1.356.)

CONGRESO

Fernández Aparicio (Francisco), natural de Aranjuez (Madrid), de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y cinco años, hijo de Toribio y de Eugenia, domiciliado últimamente en la calle de Huerta del Bayo, número 11, bajo, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del señor Novella, para la práctica de una diligencia.

Madrid, 24 de Abril de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

Roque Novella.

(Núm. 1.237.)

(B.—1.417.)

Cabrera Antón (Eustasio), natural de Tiñón, hijo de Víctor y Clara, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y un años, domiciliado últimamente en la calle del Salitre, 43, 4.º, procesado por hurto, en causa núm. 631 de 1915, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado instructor del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para notificarle el auto decretando su prisión e ingreso en la Cárcel; apercibido que, en otro caso, será declarado rebelde.

Madrid, 24 de Abril de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

Roque Novella.

(Núm. 1.836.)

(B.—1.416.)

CHAMBERI

Martínez Alvarez (Vicente), hijo de padre desconocido y de María, natural de Madrid, soltero, jornalero, de estatura baja, pelo y ojos negros, nariz regular, moreno, viste traje de americana negro, domiciliado últimamente en la calle de Oviedo, 7 duplicado, bajo, comparecerá ante el Juzgado instructor del distrito de Chamberí o en la Cárcel Celular, con objeto de practicar una diligencia, acordada en el sumario que se le sigue en dicho Juzgado bajo el núm. 12 del corriente año, por robo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 17 de Abril de 1917.

V.º B.º

El Juez instructor,

José Selser.

El Secretario,

Lcdo. Fulgencio Muzas.

(Núm. 1.835.)

(B.—1.415.)

CONGRESO

Montero Martín (Angel), hijo de Matías y de Micaela, natural de Madrid, de estado casado, profesión cesante, de treinta y ocho años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, domiciliado últimamente en el Paseo de la Dehesa de la Villa, 10, procesado por robo en causa número 372 de 1914, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Congreso, Secretaría del señor Novella, para notificarle el auto de la Sala decretando su prisión e ingreso en la Cárcel; apercibido que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Madrid, 23 de Abril de 1917.

V.º B.º

El señor Juez,

Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,

Roque Novella.

(Núm. 1.819.)

(B.—1.414.)

## INCLUSA

Fernández Aparicio (Francisco) (a) «El Rubio», domiciliado últimamente en la calle de Peña de Francia, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa.

Madrid, 12 de Abril de 1917.

El Secretario,  
Pedro S. Covisa.

(Núm. 1.720.) (B.—1.358.)

Salvador Martínez (María), domiciliada últimamente en la calle de Embajadores, 46, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa.

Madrid, 16 de Abril de 1917.

El Secretario,  
Pedro S. Covisa.

(Núm. 1.756.) (B.—1.378.)

## AOIZ

H. Santaolalla (Adolfo), domiciliado últimamente en la calle de Peligros, núm. 5, segundo, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Aoiz, para declarar en causa por falsificación y expendición de billetes de cien pesetas del Banco de España, instruida por dicho Juzgado.

Aoiz, 17 de Abril de 1917.

El Secretario judicial,  
Gaspar Santiuste.

(Núm. 1.787.) (B.—1.406.)

## BARCELONA

Macpherson (Ricardo o Fernando), que frecuenta casas de juego y hoteles elegantes, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Concepción, de Barcelona, para declarar en causa por estafa instruida por dicho Juzgado y bajo la actuación del Secretario Don Mariano Gros; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio si no comparece.

Barcelona, 10 de Abril de 1917.

El Juez,  
Emilio Vela.

El Secretario,  
Mariano Gros.

(Núm. 1.789.) (B.—1.407.)

## SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Antonio (a) «El Sevillano», que tendrá unos diez y siete años de edad, grueso, moreno, de estatura regular, domiciliado últimamente en el barrio de Vallehermoso, de Madrid, y cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción a fin de ser reducido a prisión en causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde.

San Martín de Valdeiglesias, 18 de Abril de 1917.

El Juez de Instrucción,  
Federico Enjuto.

El Secretario,

Lcdo. Francisco Ruibérriz de Torres.

(Núm. 1.804.) (B.—1.410.)

## CHINCHÓN

Montoya Bautista (Juan), hijo de Juan y de Anita, natural de Aranjuez, de estado casado, profesión tratante, de treinta y tres años, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mira el Sol, núm. 18, bajo, procesado por hurto, comparecerá en término

de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Chinchón para ingresar en la Cárcel a sufrir la pena que le ha sido impuesta.

Chinchón, 21 de Abril de 1917.

Benito Torres.

El Secretario,  
Juan Escanelas.

(Núm. 1.811.) (B.—1.412.)

## PALACIO

Cisneros (Vicente), de oficio albañil, domiciliado últimamente en esta Corte, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Palacio para declarar en causa por expendición de billetes falsos, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 20 de Abril de 1917.

El Secretario,  
Dr. Infante.

(Núm. 1.812.) (B.—1.413.)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Carmen Fernández Rodríguez y Piato Gómez Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 7 de Mayo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 122 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 28 de Marzo de 1917.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.512.) (B.—1.224.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Emilio García Gujo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 7 del mes de Mayo próximo, a las diez horas y media, a celebrar juicio de faltas señalado con el núm. 126 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 28 de Marzo de 1917.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.513.) (B.—1.225.)

En virtud de providencia del señor Don Eduardo de León y Ramos, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Gregorio Ruiz de Leonardo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 9 de Mayo, a las diez y media, a celebrar juicio de faltas número 227 de 1917; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Marzo de 1917.

V.° B.°

Eduardo de León y Ramos.

El Secretario,  
Mariano Ordás.

(Núm. 1.517.) (B.—1.229.)

## INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 70 de orden del año 1917, por lesiones, contra Josefa González Gutiérrez, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 9 de Abril de 1917.

V.° B.°

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.689.) (B.—1.332.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.245 de orden del año 1916, por lesiones, contra Romana Antón Gallego, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro, el cual se halla en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid a 10 de Abril de 1917.

V.° B.°

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.691.) (B.—1.334.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 2.354 de orden del año 1916, por lesiones, contra Angel Estera Melano, se ha acordado se cite al mismo, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de Adjuntos, los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos

y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho individuo, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 10 de Abril de 1917.

V.° B.°

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.688.) (B.—1.331.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.274 de orden del año 1916, por lesiones, contra Carmen Delgado Iriaza, se ha acordado se cite a la misma, por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 de Mayo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, cuyo paradero se ignora, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 9 de Abril de 1917.

V.° B.°

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.690.) (B.—1.333.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 2.348 de orden del año 1916, por lesiones, contra Fernanda Castillo Sáiz, se ha acordado se cite a la misma por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 9 del mes de Mayo próximo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Miguel de la Riva y Don Manuel Navarro; el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número tres, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, a 9 de Abril de 1917.

V.° B.°

Medina.

El Secretario,

Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.692.) (B.—1.335.)